Gobierno de México | Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

0001872

Oficio No. 726.4/UGA-1020/
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

Mérida, Yucatán a, 11 AGO. 2026

C. MARÍA PATRICIA GUADALUPE PECH MEZA

AUTORIZADO PARA OÍR NOTIFICACIONES
C. KARLA JAZMÍN CARDOZO URIBE
C. CARLOS MANUEL AMBROSIO SÁNCHEZ

Recibí Original
Karla J. Cardozo Uribe

En acatamiento a lo que dispone la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su Artículo 28** que establece que la **Evaluación del Impacto Ambiental** es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma **LGEEPA** en su **Artículo 30** establece que para obtener la autorización a que se refiere **el Artículo 28** de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el **inciso C de la fracción XXXV del Artículo 42 del Reglamento Interior de la SEMARNAT**, se establece la atribución específica de esta Oficina de Representación para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría, en materia de manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los **Artículos 28 y 30** de la **LGEEPA** antes invocados, a la **C. MARÍA PATRICIA GUADALUPE PECH MEZA,** sometió a la evaluación de la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación en el Estado de Yucatán, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), para el proyecto denominado **"REHABILITACIÓN Y OPERACIÓN DEL CETMAR 17", consiste en la rehabilitación y operación de un centro educativo en la localidad y municipio de Progreso, con una superficie total de 44,890 m², en el Estado de Yucatán.**

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México,
Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat



2026 año de Margarita Maza

JACP/SCG

Oficio No. 726.4/UGA-1020/
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su **Artículo 35** respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Oficina de Representación iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Oficina de Representación en Yucatán emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone **el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los **Artículos 41 y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, a través de los cuales se establecen, entre otros, las atribuciones genéricas y específicas con las que cuenta esta Oficina de Representación, así como que la persona Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que el Reglamento le confiere a su unidad administrativa y en lo particular la **fracción XIX del mismo Artículo 34** que dispone que podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia;

Que en el mismo sentido en el **inciso C de la fracción XXXV** del **Artículo 42** del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, se establece la atribución específica de esta Oficina de Representación para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría, en materia de manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular.

En este sentido, LIC. GUILLERMO HUMBERTO PORRAS QUEVEDO, de nacionalidad mexicana, mayor de edad legal, servidor público, Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Yucatán, personalidad que me fuera conferida mediante el oficio Núm. UCORGT/026/Libre designación/2025 de fecha primero de junio del año dos mil veinticinco, suscrito por la C. Gloria Sandoval Salas, Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual me es remitido Nombramiento en el puesto de Titular de la Oficina de Representación en Yucatán, con vigencia a partir del 01 de junio del 2025, con domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio marcado con el número 238, de la calle 59 B, Edificio B, por Avenida Zamná, del Fraccionamiento Yucalpetén, en esta ciudad de Mérida, Yucatán; comparezco respetuosamente ante Usted, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente y en ejercicio de las facultades contenidas en los artículos 4° quinto párrafo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; artículos 1, 2 fracción I, 12, 14 primer párrafo, 16 primer párrafo, 17, 17 BIS, 18, 26 y 32 BIS fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal Vigente que dan al suscrito competencia por razón de grado; y con fundamento en artículos 41 y 42 del Reglamento interior de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cuanto a las

facultades y atribuciones de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que a letra dicen:

Artículo 41. La Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contará con oficinas de representación en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que corresponde a cada una de ellas, o con la que se determine mediante acuerdo de la persona Titular de la Secretaría que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Las oficinas de representación, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que la persona Titular de la Secretaría determine, previa autorización presupuestaria y organizacional, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y estarán adscritas jerárquicamente a la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.

Artículo 42. Al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, y será auxiliada por las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente. Las personas servidoras públicas adscritas a las oficinas de representación se sujetarán a las disposiciones del Servicio Profesional de Carrera de conformidad con el **artículo 17 Bis, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.**

La persona Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que este Reglamento le confiere a su unidad administrativa, así como para desempeñar las funciones que directamente le encomiende la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, respecto de su ámbito territorial de competencia.

Cada oficina de representación tiene las atribuciones genéricas siguientes:

I. Programar, organizar, dirigir y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las atribuciones encomendadas, en un marco de atención y respeto a los derechos humanos, los derechos de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y que promueva acciones para el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

II. Acordar con su superior jerárquico inmediato la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia y mantenerlo informado con relación a los actos de autoridad que emita;

III. Formular estudios, dictámenes, opiniones e informes que les sean encomendados por la superioridad en aquellos asuntos que sean de su competencia;

IV. Nombrar, previo acuerdo con su superior jerárquico, y remover a las personas servidoras públicas de confianza bajo su cargo, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

V. Intervenir en el desarrollo, capacitación, promoción y adscripción de las personas servidoras públicas a su cargo; autorizar licencias dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con las necesidades del servicio y participar

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México,
Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat

JACP/SCG

directamente en los casos de sanciones, remoción y cese de dichas personas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Elaborar proyectos sobre la creación, modificación, organización, fusión o extinción de las áreas a su cargo;

VII. Asesorar y atender las consultas técnicas que se les formulen, respecto de asuntos de su competencia, las demás unidades administrativas de la Secretaría, cuando así lo requieran en el ejercicio de sus atribuciones;

VIII. Formular su anteproyecto de presupuesto, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como ejercerlo una vez autorizado;

IX. Formular, conforme a los lineamientos establecidos por la Unidad de Administración y Finanzas, los proyectos de sus manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público;

X. Coadyuvar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría en las propuestas de los anteproyectos de normas oficiales mexicanas en las materias competencia de la Secretaría, así como participar en los comités, subcomités y grupos de trabajo en donde se analicen y elaboren dichas normas oficiales mexicanas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Apoyar las políticas de planeación regional del territorio nacional, que podrá establecerse por regiones hidrográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, en el ámbito de su competencia, así como la adopción de medidas en dichas regiones y la ejecución de las mismas;

XII. Proponer, a la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, la participación de la Secretaría en foros internacionales, así como los mecanismos para cumplir las obligaciones derivadas de los instrumentos jurídicos de los que el Estado Mexicano sea parte, y los programas y proyectos de cooperación técnica con países, organismos internacionales y entidades extranjeras con los que se suscriban convenios en las materias competencia de la Secretaría, de acuerdo con los criterios y lineamientos que establezcan las subsecretarías y la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales;

XIII. Participar en la coordinación de acciones con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como en la concertación e inducción con los sectores social y privado para la realización de sus atribuciones;

XIV. Acordar con las personas servidoras públicas de las unidades administrativas que tenga adscritas, así como conceder audiencia a la ciudadanía;

XV. Proporcionar la información, datos o cooperación técnica que se les requiera por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de acuerdo con las disposiciones que, en su caso, hubiera emitido la persona Titular de la Secretaría y demás disposiciones jurídicas aplicables;

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México,
Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat

XVI. Aplicar los sistemas de información para el cumplimiento de sus funciones y para proporcionar la información ambiental al público, conforme a los lineamientos que establezca la Dirección General de Planeación, Evaluación y Estadística Ambiental;

XVII. Designar personas peritas ante las autoridades judiciales y administrativas que así lo requieran, quienes podrán elaborar los dictámenes técnicos que les hayan sido solicitados;

XVIII. Expedir, cuando proceda, copias certificadas de documentos que obren en sus archivos;

XIX. **Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia**;

XX. Expedir los oficios mediante los cuales se comisione a las personas servidoras públicas a su cargo que realicen las diligencias que ordene la persona Titular de la Secretaría, su superior jerárquico o aquellas que les competan;

XXI. Proponer a la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, cuando proceda, la formulación y ejecución de programas de restauración ecológica y, en su caso, de proyectos de declaratoria de zonas de restauración en aquellas áreas que presenten procesos de degradación, desertificación o graves desequilibrios ecológicos;

XXII. Coadyuvar con la Unidad Coordinadora de Vinculación Social, Derechos Humanos y Transparencia en las acciones para la realización de los procesos de consulta previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;

XXIII. Participar en la formulación de criterios, procedimientos, instrumentos económicos, normas, políticas públicas, medidas de regulación y acciones ecológicas, para garantizar el derecho a la salud ambiental de las personas y su bienestar, en coordinación con el Sector, así como con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los distintos órdenes de gobierno;

XXIV. Proporcionar a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos toda la información, documentación, argumentación y, en general, todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sean señaladas como autoridad responsable o intervengan como quejosa o tercera interesada, así como en aquellos en que la autoridad responsable sea la persona Titular del Ejecutivo Federal cuando se refieran a las materias competencia de la Secretaría o la persona Titular de la Secretaría, y

XXV. Dar seguimiento a los procedimientos jurídicos de los juicios referidos en la fracción anterior de este artículo y, bajo su estricta responsabilidad, mantener informada permanentemente a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos sobre el seguimiento de los referidos procedimientos, lo anterior sin necesidad que medie petición por parte de la citada unidad coordinadora;

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México,
Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat

JACP/SCE

XXVI. Coordinar la ejecución de los programas y acciones relativas a las atribuciones que en este reglamento se le otorgan, con apego a las normas y lineamientos que determine la persona titular de la Secretaría y las unidades administrativas competentes de esta, así como informar de los avances y resultados de su ejercicio;

XXVII. Analizar la problemática local o regional en las materias competencia de la Secretaría y aportar información que le sea requerida por la Dirección General de Planeación, Evaluación y Estadística Ambiental;

XXVIII. Apoyar en las acciones de coordinación que la persona titular de la Secretaría convenga con los gobiernos de las entidades federativas y municipios para el desarrollo sustentable;

XXIX. Plantear y gestionar ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal, la coordinación y concertación intersectorial de los programas y proyectos de protección y conservación ambiental, así como de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

XXX. Coadyuvar en el diseño y promoción de los instrumentos normativos para la protección ambiental, el aprovechamiento sustentable, conservación y restauración de los recursos naturales y de los ecosistemas de la entidad federativa;

XXXI. Plantear, evaluar y, por acuerdo de la persona titular de la Secretaría, suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipios y convenios de concertación con los sectores social y privado, así como auxiliar a las unidades administrativas de la Secretaría, en la formulación y seguimiento de los convenios y contratos que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial;

XXXII. Establecer mecanismos de coordinación y colaboración con las delegaciones de programas para el desarrollo, en lo relativo a la supervisión que estas realizan a los servicios y los programas a cargo de la Secretaría, así como también a la supervisión que realizan a los programas de la Secretaría para entregar un beneficio social directo a la población, en términos de lo dispuesto en los artículos **17 Bis y 17 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**;

XXXIII. Apoyar, informar y dar seguimiento a las acciones mediante las cuales las atribuciones que son competencia de la Secretaría o de organismos administrativos sectorizados a esta, se ejerzan por las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, por medio de convenios de coordinación;

XXXIV. Apoyar a los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y entidades paraestatales sectorizadas a esta, en la ejecución de los programas competencia de la Secretaría;

XXXV. **Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría**, en las materias siguientes:

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México,
Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat

JACP/SCG

a) Uso, explotación y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, en materia de solicitudes de permisos transitorios o de comercio ambulante y sus prórrogas;

b) Manifiestos y documentación de manejo de materiales y residuos peligrosos, con excepción de los generados por las Actividades del Sector Hidrocarburos;

c) Informes preventivos y **manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular**, avisos de no requerimiento y exenciones en materia de impacto ambiental, autorizaciones en materia de atmósfera, licencias de funcionamiento y licencias ambientales únicas, con excepción de aquellos informes, manifestaciones, autorizaciones y licencias que el presente reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental o que correspondan a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en términos de su reglamento interior, así como a los que realicen tratamiento de residuos peligrosos;

d) Aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales, modificaciones de los programas de manejo forestal, así como otorgar la documentación fitosanitaria forestal que se requiera para la exportación, importación y movilización de productos y subproductos forestales. Lo anterior, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

e) Recolección y transporte de residuos peligrosos, incluidos los biológico-infecciosos, con excepción de los generados por las Actividades del Sector Hidrocarburos;

f) Acopio de residuos peligrosos, incluidos los biológico-infecciosos, provenientes de terceras personas, con excepción de los generados por las Actividades del Sector Hidrocarburos;

g) Combustión a cielo abierto en zonas de jurisdicción federal para adiestramiento de incendios;

h) Registro, actualización, renovación o modificación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre y de los predios o instalaciones que manejan vida silvestre de manera confinada fuera de su hábitat natural, parques zoológicos y espectáculos públicos que manejen ejemplares de vida silvestre;

i) Registros de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre tales como mascota, ave de presa o colecciones privadas de especímenes de vida silvestre, que corresponda a la Federación en términos de la Ley General de Vida Silvestre, y

j) Caza deportiva en sus diferentes modalidades;

XXXVI. Recibir las solicitudes e integrar los expedientes relativos a los aprovechamientos o servicios competencia de la Secretaría, así como notificar las resoluciones emanadas de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo aplicables;

XXXVII. Operar el Registro Forestal Nacional dentro de la circunscripción territorial que le corresponda, por lo que pueden expedir los certificados de inscripción y constancias de los actos y documentos inscritos en dicho Registro, sus modificaciones, suspensiones y cancelaciones, así como remitir los informes a la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico para seguimiento y actualización del Registro Forestal Nacional;

XXXVIII. Operar, cuando corresponda a la Secretaría, los programas forestales, de conformidad con los lineamientos que emitan las unidades administrativas competentes de la Secretaría y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XXXIX. Autorizar previa opinión técnica del Consejo Estatal Forestal de que se trate, negar, modificar, suspender, desechar, revocar y nulificar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, así como el trámite unificado en materia de impacto ambiental y cambio de uso de suelo en terrenos forestales, siempre que sea solicitado por personas particulares, con excepción de los solicitados para las obras y Actividades del Sector Hidrocarburos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

XL. Realizar el control y la evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales, cambio de uso de suelo solicitado por particulares, modificaciones o cancelaciones de los programas de manejo forestal, así como los refrendos y autorizaciones automáticas de los aprovechamientos de recursos forestales maderables;

XLI. Recibir y, en su caso, evaluar de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, los avisos para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, los de plantaciones forestales comerciales, y los de colecta de germoplasma forestal para reforestación o forestación con fines de conservación y restauración, así como expedir los códigos de identificación respectivos;

XLII. Emitir la documentación con la que se acredite la legal procedencia de las materias primas y productos forestales;

XLIII. Realizar a solicitud expresa de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico, la visita técnica y solicitar la opinión del Consejo Estatal Forestal respecto de las solicitudes en materia forestal y de suelos, así como elaborar el informe correspondiente, en aquellos casos en que el trámite correspondiente competa a dicha dirección general;

XLIV. Recibir, revisar y dar el trámite que corresponda a la cédula de operación anual de las personas obligadas y establecimientos sujetos a reporte, en la circunscripción territorial de la Oficina de Representación, de conformidad con el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, excepto las que corresponda presentar a las personas obligadas y establecimientos que realicen Actividades del Sector Hidrocarburos;

XLV. Coadyuvar en la administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas bajo los criterios y lineamientos que defina la Conanp;

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México,
Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat

JACP/SCG

2026 año de Margarita Maza

XLVI. Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil, así como formular y establecer su programa interno de protección civil;

XLVII. Participar con las autoridades de las entidades federativas y de los municipios para prevenir, controlar y coordinar las situaciones de emergencia ocasionadas por fenómenos climatológicos, hidrológicos, incendios forestales, plagas y enfermedades que afecten a las áreas forestales;

XLVIII. Operar programas de administración y conservación de los recursos naturales, competencia de la Secretaría;

XLIX. Contratar las obras, estudios y servicios relacionados con estas, que figuren en el presupuesto de la Oficina de Representación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, con el apoyo de la Unidad de Administración y Finanzas, así como supervisar su ejecución;

L. Integrar y establecer, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles a su cargo, con el apoyo de la Unidad de Administración y Finanzas;

LI. Celebrar, previo cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, los contratos de arrendamiento de inmuebles que requieran y notificar de su formalización a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios;

LII. Coadyuvar con la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios en la administración de los bienes inmuebles que tenga asignados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

LIII. Operar los sistemas de administración de recursos humanos, de registro contable y de evaluación programático presupuestal, conforme a los lineamientos que emita la Unidad de Administración y Finanzas;

LIV. Suscribir los instrumentos jurídicos de concertación para el otorgamiento de subsidios con cargo al presupuesto de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y previa autorización de la Unidad de Administración y Finanzas y de la persona titular de la unidad administrativa de la Secretaría que tenga a su cargo el ejercicio de dichos subsidios;

LV. Suscribir convenios relativos a los trámites de expropiación de terrenos ejidales, comunales y de propiedad particular competencia de la Secretaría;

LVI. Proporcionar a las personas servidoras públicas encargadas de sus áreas jurídicas toda la información, documentación, argumentación y, en general, todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sea señalada como autoridad responsable o intervenga como quejosa o tercera interesada;

LVII. Aplicar y evaluar los programas de desarrollo regional sustentable, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

LVIII. Participar en el fomento de los programas de desarrollo forestal a cargo de la Comisión Nacional Forestal;

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México,
Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat

JACP/SCG

LIX. Dar seguimiento e integrar la información que se derive de la gestión de trámites en las diferentes materias de su competencia, y

LX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que le encomiende la persona titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), por parte de la Oficina de Representación del proyecto **"REHABILITACIÓN Y OPERACIÓN DEL CETMAR 17"**, promovido por la **C. MARÍA PATRICIA GUADALUPE PECH MEZA** que, para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y la **promovente** respectivamente, y

R E S U L T A N D O:

Que el **23 de febrero del año 2026**, el promovente ingreso ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación, el escrito a través del cual presento la MIA-P del proyecto **"REHABILITACIÓN Y OPERACIÓN DEL CETMAR 17"**, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **31YU2026UD021**.

1 Que mediante escrito ingresado a esta Oficina de Representación el día **25 de febrero de 2026**, el promovente entregó el extracto del proyecto publicado.

2 Que el **09 de marzo de 2026**, con fundamento en lo dispuesto por el **Artículo 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)**, esta Representación Federal integró el expediente del proyecto, mismo que se puso a disposición del público, en el centro documental, sita en la calle 59 B No. 238 por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucalpetén, en la ciudad de Mérida, Yucatán.

3 Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **26 de febrero de 2026**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número **DGIRA/0009/26** de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del **19 al 25 de febrero de 2026** dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la promovente para que esta Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

C O N S I D E R A N D O:

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México,
Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1020/ 0001872
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

I Que esta Oficina de Representación es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los **Artículos 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo, fracciones IX, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XIII y XVII, 4, 5 apartado Q, 12, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; e inciso c de la fracción XXXV del Artículo 42 del Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo del 2025. La Oficina de Representación en el Estado de Yucatán procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la Norma Oficial Mexicana: **NOM-059-SEMARNAT-2010** que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial; así como lo dispuesto en el Decreto 160/2014 por el que se formula y expide el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán,** publicado en 20 de marzo de 2014 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y modificado el 14 de octubre de 2015 y del **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán**, publicado en el diario oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en el Decreto 692/2023, así como la demás normativa aplicable al proyecto.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por el **promovente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los **Artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto, y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

II Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando 4 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los **Artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento.**

III Que el **09 de marzo de 2026** con notificación del **10 de marzo de 2026**, esta Oficina de Representación emitió el oficio **No. 726.4/UGA- 0295/000508** mediante el cual, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificándole a la **Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Yucatán** el ingreso del proyecto en comento.

IV Que el **09 de marzo de 2026** con notificación del **10 de marzo de 2026**, esta Oficina de Representación emitió el oficio **No. 726.4/UGA- 0296/000509**, mediante el cual, en cumplimiento a los acuerdos derivados del oficio No. UCD/0602/009

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México,
Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat

IACP/SCG

2026 año de Margarita Maza

emitido por la Unidad Coordinadora de Delegaciones de fecha 22 de junio de 2009, se le solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente informará si el predio donde se desarrollará el proyecto cuenta con algún procedimiento administrativo Instaurado.

V Que el **09 de marzo de 2026**, con notificación del **14 de abril de 2026,** esta Oficina de Representación emitió el oficio **No. 726.4/UGA- 0297/000510** en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental al presidente Municipal de **PROGRESO** el ingreso del proyecto en comento.

VI Que a través del oficio **PFPA/37.1.3/0071-26** recibido en esta Oficina de Representación el día **13 de marzo de 2026**, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, emitió su respuesta mencionando que no se encontró procedimiento administrativo vigente bajo el nombre del proyecto ni del promovente.

VII Que a través del oficio **VI-0815-2026** recibido en esta Oficina de Representación el día **14 de julio de 2026**, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Yucatán manifestó que el proyecto se encuentra ubicado en la Unidad de Gestión Ambiental **UGA PRO06-BAR_URB** por lo que no compete con el Programa de Ordenamiento Ecológico Costero del Estado de Yucatán (POETCY).

VIII Que el **06 de mayo de 2026** con notificación vía correo electrónico el **08 de mayo de 2026**, esta Oficina de Representación emitió el oficio **No. 726.4/UGA-0632/001052**, esta oficina de Representación solicitó a la promovente información adicional sobre el proyecto.

IX Que a través del escrito recibido en esta Dependencia el **23 de julio de 2026** por parte del promovente se entregó la información adicional del proyecto.

REFERENTE A LA VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

En el Artículo 12 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, se señala que la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso con la regulación sobre el uso del suelo.

Asimismo, el Artículo 35, párrafo segundo de la LGEEPA, determina que *"...para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables".*

De acuerdo con lo señalado en el decreto número 160/2014 por el que se formula y expide el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán y el decreto 308/2015 por el que se modifica el decreto 160/2014, el

área en comento se encuentra incluida en la unidad de gestión ambiental (UGA): **UGA HUN02-BAR_AP1-R** del Programa de Ordenamiento Ecológico Costero del Estado de Yucatán (POETCY), en virtud de lo anterior si compete a este ordenamiento.

Y de acuerdo con lo señalado en el decreto número 692/2023 por el que se formula y expide el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán, el área en comento se encuentra incluida en las unidades de gestión ambiental **UGA017-APROV-PRO, siendo el proyecto compatible con los usos de suelo APROVECHAMIENTO,** localizada en el **Municipio de Progreso.**

VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE YUCATÁN (POETY).

El promovente manifestó en la MIA-P. presentada lo siguiente:

CRITERIOS ECOLÓGICOS GENERALES (CG)

CRITERIO	CRITERIO
1	Todo proyecto, obra o actividad que genere aguas residuales, deberá contar con un sistema de drenaje y un sistema de tratamiento de aguas residuales o sistemas alternativos que cumplan con la normatividad aplicable previo a la disposición de aguas residuales. En todos los casos, el drenaje pluvial y el sanitario deberán estar separados.
VINCULACIÓN	*Cumple. El proyecto contará con un sistema de tratamiento de agua residual.* **SE CUMPLE CON EL CRITERIO.**
2	Solo aplica para la fase de operación, en la cual se tramitará con el municipio de Progreso, o el concesionario autorizado, el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos (RSU).
VINCULACIÓN	*Durante la etapa de preparación del sitio y construcción, los residuos generados serán gestionados mediante la disposición de contenedores metálicos de 200 litros en puntos estratégicos con alta concentración de trabajadores. Los residuos recolectados serán transportados y dispuestos en el sitio autorizado por la autoridad competente, siguiendo los procedimientos establecidos por la normativa vigente.* **SE CUMPLE CON EL CRITERIO.**
3	Todo proyecto, obra o actividad que generen residuos de manejo especial, deberán reportar su generación y estrategias de manejo a la dependencia estatal de conformidad con la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán.
VINCULACIÓN	*Solo aplica para la etapa constructiva del proyecto, en la que se contara con un plan de manejo de residuos sólidos, así como con los espacios necesarios para su adecuado acopio temporal.* **SE CUMPLE CON EL CRITERIO.**

CRITERIO	CRITERIO
4	Todo proyecto, obra o actividad que requieran el abastecimiento de agua subterránea quedarán supeditas a que se demuestre que no se afecta la disponibilidad ni la calidad del agua del acuífero mediante la presentación estudios que determinen los niveles estáticos, la profundidad del manto salino, la velocidad de saturación del suelo, los flujos y el aforo de extracción de agua. Así mismo deberá indicar el número de pozos de extracción necesarios para el proyecto y su distribución en el predio, el volumen de agua requerido en m3/día y las velocidades de extracción en L/s de cada pozo.
VINCULACIÓN	*No aplica. El agua potable del proyecto será gestionada con el municipio de Progreso para su suministro.* **SE CUMPLE CON EL CRITERIO.**
5	Todo proyecto, obra o actividad deberá determinar la presencia de oquedades, las cuales se deberán excluir de las áreas aprovechables con el objeto de reducir la vulnerabilidad ante derrumbes de zonas cavernosas.
VINCULACIÓN	*Cumple. En el sitio de trabajo se llevó a cabo la inspección para determinar la presencia de oquedades, dando como resultado su inexistencia.* **SE CUMPLE CON EL CRITERIO.**
6	Todo proyecto, obra o actividad deberá determinar la presencia de zonas inundables, las cuales se deberán excluir de las áreas aprovechables con el objeto de reducir la vulnerabilidad ante efectos climáticos.
VINCULACIÓN	*Cumple. El sitio del proyecto no se encuentra en una zona inundable.* **SE CUMPLE CON EL CRITERIO.**
7	Los proyectos que incluyan la construcción de caminos, carreteras y estacionamientos deberán integrar un sistema de drenes adecuados y suficientes que permitan el flujo natural del agua y considerar la viabilidad de utilizar materiales permeables para minimizar los impactos a la infiltración natural.
VINCULACIÓN	*No aplica. El proyecto no requiere de la construcción de caminos, carreteras ni estacionamientos* **SE CUMPLE CON EL CRITERIO.**.
8	Todo proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar en terrenos que presenten vegetación forestal, deberán mantener los parches mejor conservados, fomentar la creación de franjas de vegetación para mejorar la conectividad, disminuir la fragmentación y funcionar como corredor biológico.
VINCULACIÓN	*Cumple, toda vez que para los trabajos de rehabilitación no se requiere de desmonte de ninguna superficie.* **SE CUMPLE CON EL CRITERIO.**
9	Todo proyecto, obra o actividad que requiera la realización de excavación como parte de su proceso construcción, deberá contemplar medidas de mitigación para reducir afectaciones por el material extraído, como puede ser su reutilización en las propias actividades constructivas.

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México,
Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat

CRITERIO	CRITERIO
VINCULACIÓN	*Cumple. El proyecto no realizara excavaciones.* **SE CUMPLE CON EL CRITERIO.**
10	Todo proyecto, obra o actividad deberá privilegiar su desarrollo en terrenos eriales y preferentemente forestales y en última instancia sobre terrenos forestales previa autorización de la autoridad competente.
VINCULACIÓN	*Cumple. El proyecto se desarrollará en un terreno inmerso en una zona urbana.* **SE CUMPLE CON EL CRITERIO.**
11	Todo proyecto, obra o actividad que se pretenda desarrollar en un predio, deberá identificar y caracterizar los humedales (cenotes, poljes, uvalas, cuevas, grutas, humedales costeros) que se encuentren en su interior, con lo cual deberá establecer las medidas necesarias para evitar los impactos directos, indirectos o a distancia de la obra o actividad que causen la desecación o la sedimentación de los humedales. En el caso de vías de transporte (veredas, caminos, carreteras, red ferroviaria), se deberá evitar la alteración de la hidrodinámica natural, tanto superficial como subterránea
VINCULACIÓN	*No aplica. El predio del proyecto no presenta humedales.* **SE CUMPLE CON EL CRITERIO.**
12	Todo proyecto, obra o actividad que extraigan agua salobre del acuífero subterráneo y requieran su desalinización para su uso, deberán presentar los estudios correspondientes que demuestren que no modificarán la integridad funcional de los ecosistemas y las características naturales de los acuíferos, considerando también la descarga de aguas de desecho.
VINCULACIÓN	*No aplica. El proyecto no extraerá agua salobre.* **SE CUMPLE CON EL CRITERIO.**
13	Todo proyecto, obra o actividad, deberá ubicar su sistema de tratamiento de aguas residuales en función del tipo de suelo y de la profundidad del acuífero, con el objeto de minimizar el riesgo que las aguas residuales fluyan al acuífero o a la superficie sin haber tenido un adecuado tratamiento. Asimismo, deberán asegurar la recolección periódica y disposición final adecuada de los lodos en caso de generarse.
VINCULACIÓN	*Se dará cumplimiento a este criterio a través de la instalación de un SITAR DLD14 para el manejo de las aguas residuales que se generen por la operación de las áreas de la vivienda unifamiliar. El mantenimiento periódico del biodigestor, deberá obedecer la periodicidad establecida en las especificaciones del equipo. Cumple, el proyecto contara con un sistema de tratamiento por lo que no se descargan aguas residuales de forma directa. Así mismo, se contempla durante la operación realizar la limpieza semestral de los lodos del sistema de tratamiento.* **SE CUMPLE CON EL CRITERIO.**
14	Todo proyecto, obra o actividad deberá remitirse a los atlas de riesgos y peligros y demostrar que incorporan las medidas constructivas y operativas necesarias para disminuir la vul-

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México,
Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat

2026 año de Margarita Maza

JCP/SCG

CRITERIO	CRITERIO
	nerabilidad ante eventos hidrometeorológicos extremos y a los efectos del cambio climático. Entre dichas medidas se incluyen las siguientes: a) Ubicar las obras y actividades en las zonas de menores niveles exposición. b) Minimizar la fragmentación de ecosistemas naturales que brindan protección ante eventos hidrometeorológicos extremos. c) Preservar la cobertura vegetal natural y la permeabilidad del suelo en los espacios no construidos. d) Adaptar los caminos a la topografía del terreno. e) Utilizar diseños y materiales que permitan el flujo de agua y sedimentos, así como la infiltración al subsuelo. f) Disminuir posibles afectaciones a las estructuras de cavernas y formaciones geológicas. j) Implementar diseños y estructuras constructivas que disminuyan la vulnerabilidad.
VINCULACIÓN	*Cumple. Dado que se encuentra en un entorno urbano ya modificado, la localidad de Progreso, De acuerdo con el atlas de vulnerabilidad de Yucatán, a) Toda la localidad se encuentra en una misma zona de exposición, por lo que no es factible realizar las obras y actividades en otro sitio. b) Se cumple, toda vez que el predio del proyecto se encuentra en una zona urbanizada con alto grado de fragmentación, por lo que no se ocasionará fragmentación de un ecosistema natural. c) Se mantendrán superficies permeables para permitir la recarga de agua. d) y e) No se requiere de adaptación de caminos. f) No existen cavernas ni formaciones geológicas en el sitio. j) El proyecto estructuralmente será capaz de resistir vientos de huracán categoría 4.* **SE CUMPLE CON EL CRITERIO.**
15	Todo proyecto, obra o actividad deberá implementar medidas que favorezcan la recarga del acuífero. Estas medidas podrán incluir la recuperación del suelo, la construcción de pozos de absorción de agua de lluvia y/o la reforestación de áreas desmontadas o degradadas.
VINCULACIÓN	*Cumple. El proyecto contará con áreas verdes que favorezcan la recarga del acuífero.* **SE CUMPLE CON EL CRITERIO.**

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México,
Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat

NUMERO	DEFINICIÓN
	ACTIVIDAD: INFRAESTRUCTURA **USO: COMPATIBLE**
1	Se supeditará la aprobación de proyectos de construcción y operación de desarrollos inmobiliarios, conjuntos habitacionales, fraccionamientos, lotes urbanizables, establecimientos de hospedaje turísticos e infraestructura urbana a la presentación de una estrategia dirigida a: a) Minimizar la expansión urbana desordenada. b) Minimizar la vulnerabilidad específica del acuífero. c) Prevenir la fragmentación de hábitats naturales. d) Satisfacer la demanda de manejo de residuos sólidos y líquidos, y la dotación de servicios urbanos.
VINCULACIÓN: *Cumple, el proyecto se encuentra dentro de la zona urbana en un predio actualmente ocupado por infraestructura (escuela) por lo que no representa una expansión urbana ni fragmentara hábitats naturales. Respecto a los residuos, estos serán recolectados y dispuestos por el servicio de limpia de Progreso.* **SE CUMPLE CON EL CRITERIO.**	
2	Los proyectos de urbanización, establecimientos de hospedaje turísticos e infraestructura urbana deberán establecerse preferentemente en: a) Vacíos urbanos de las áreas urbanas actuales. b) Reservas territoriales definidas en los programas de desarrollo urbano; o c) Áreas que aseguren el acceso a las redes de servicios públicos de drenaje y alcantarillado, manejo de residuos, energía eléctrica y comunicaciones.
VINCULACIÓN: *Cumple, toda vez que el proyecto se encuentra en una zona urbana de la localidad de Progreso, por lo que cuenta con todos los servicios públicos.* **SE CUMPLE CON EL CRITERIO.**	
3	Los proyectos de plantas desalinizadoras no podrán descargar sus aguas de rechazo en el suelo o cuerpos de agua, por lo que deberán contar con los medios necesarios para inyectarla al manto salino, considerando su concentración y volumen, de modo que se minimice el impacto ambiental.
VINCULACIÓN: *No aplica, toda vez que no contara con una planta desaladora.* **SE CUMPLE CON EL CRITERIO.**	
4	Los proyectos de construcción y operación de desarrollos inmobiliarios y de turismo convencional que requieran consumo de agua, deberán contemplar medidas para la reducción del consumo como pueden ser captación de agua de lluvia, reuso de agua residual tratada (aguas grises) en riego de áreas verdes y otros usos que no requieran agua potable, instalación de sistemas ahorradores de agua, empleo de vegetación nativa con bajo requerimiento de agua en sus áreas verdes.
VINCULACIÓN: *No aplica, toda vez que el proyecto no corresponde a un desarrollo inmobiliario ni de turismo convencional.* **SE CUMPLE CON EL CRITERIO.**	

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México,
Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat

2026 año de Margarita Maza

JACP/SCB

VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL COSTERO DEL ESTADO DE YUCATÁN (POETCY).

De acuerdo con el **POETCY**, el predio del proyecto se encuentra en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) **PRO06-BAR_URB**, la cual tiene una política de **URBANO**, la cual **no compete** al este ordenamiento y por lo tanto no establece criterios ecológicos aplicables.

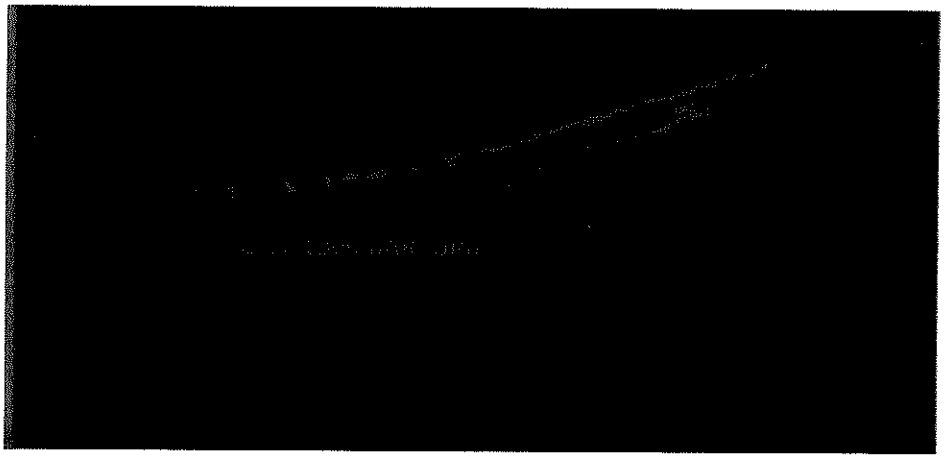


Figura 1. Localización del sitio del polígono, respecto a la UGA del POETCY.

PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO (PDU) 2024

El municipio de Progreso cuenta con un Programa Municipal de Desarrollo Urbano publicado en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el 27 de septiembre de 2024.

De acuerdo con el PMDU de progreso, el proyecto corresponde a la Acción urbanística: reparación, remodelación de inmuebles de propiedad pública; con Uso urbano (servicios educativos), siendo Equipamiento de alto impacto conforme a lo siguiente:

- Proyección de más de 50 trabajadores o usuarios en el momento de máxima utilización o demanda - Predios o inmuebles exclusivamente con uso diferente al habitacional o mixto con habitacional y superficie construida mayor a 5,000 m².

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México,
Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat

En donde se establece que en ÁREAS URBANIZADAS (AU), el desarrollo de cualquier acción urbanística está CONDICIONADO.

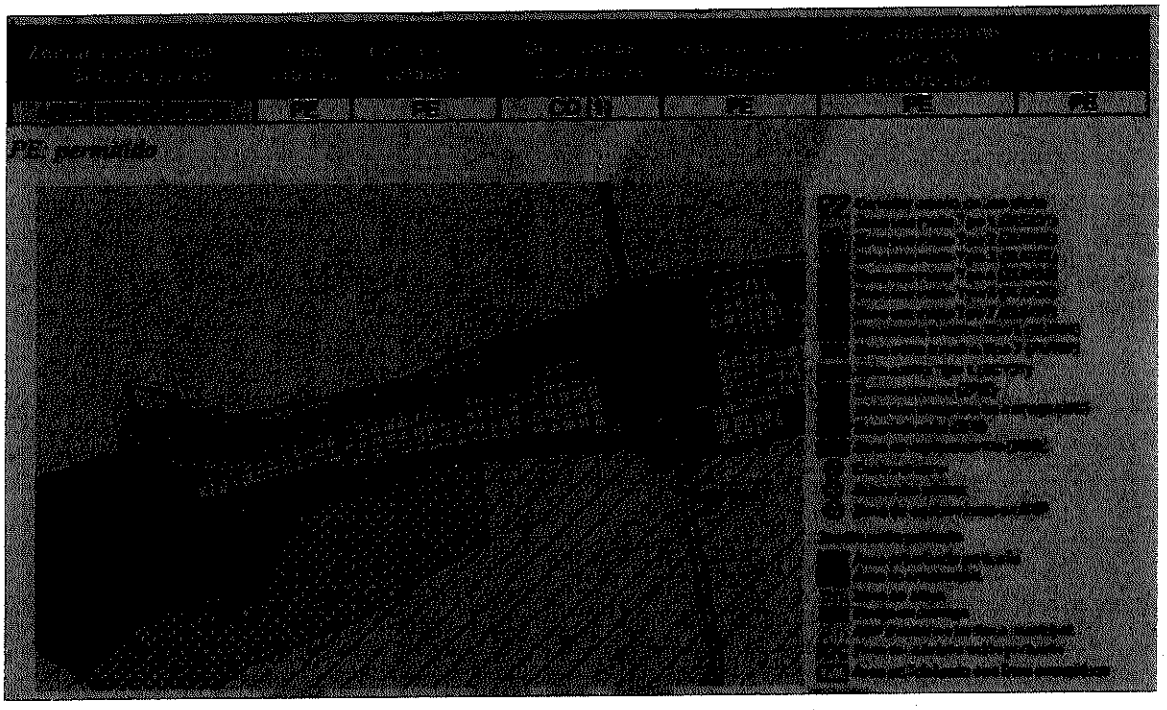


Figura 2. Localización del sitio del proyecto, respecto al PMDU de Progreso

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México,
Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat

VINCULACIÓN CON LAS NORMAS DE LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINACIÓN EN LAS DESCARGAS DE AGUA RESIDUALES Y BIENES NACIONALES Y PROTECCIÓN AMBIENTAL-ESPECIES NATIVAS DE MÉXICO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE EN CATEGORÍAS DE RIESGO Y ESPECIFICACIONES PARA SU INCLUSIÓN, EXCLUSIÓN O CAMBIO LISTA DE ESPECIES EN RIESGO.

NOM-001-SEMARNAT-2021, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.

La promovente manifestó en la respuesta de prevención lo siguiente:

"Es importante señalar que el proyecto corresponde a la rehabilitación de una escuela existente, por lo que la generación de aguas residuales estará asociada exclusivamente a servicios sanitarios, actividades administrativas, limpieza y operación del inmueble educativo. Para el manejo de dichas aguas se implementará un Sistema Integral de Tratamiento de Aguas Residuales (SITAR), evitando cualquier descarga directa al suelo, subsuelo o cuerpos de agua.

Asimismo, debido a que el proyecto se localiza en una zona costera con alta vulnerabilidad hidrogeológica, no se contempla el uso de pozos de absorción, por lo que el manejo del agua residual se realizará mediante tratamiento, almacenamiento y reúso controlado."

1. Vinculación con la NOM-001-SEMARNAT-2021

La NOM-001-SEMARNAT-2021 establece los límites máximos permisibles de contaminantes que deben cumplir las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la Nación, con la finalidad de prevenir la contaminación de cuerpos de agua superficiales y del ambiente.

Aunque el proyecto no contempla descargas directas a cuerpos receptores nacionales, el SITAR será diseñado considerando los parámetros establecidos en dicha Norma, garantizando que el agua tratada cumpla con criterios de calidad adecuados para su manejo y reúso.

Vinculación con los criterios aplicables

Criterio establecido en NOM-001-SEMARNAT-2021	*Medida implementada por el proyecto*
Control de contaminantes básicos presentes en aguas residuales (DBO5, SST, grasas y aceites, nitrógeno, fósforo, entre otros)	*El SITAR contará con procesos físicos, biológicos y terciarios destinados a reducir la carga contaminante del agua residual generada por la escuela.*
Prevención de contaminación del suelo y cuerpos receptores	*No se realizarán descargas directas al suelo, subsuelo o cuerpos de agua. El agua residual será conducida al SITAR*

	para su tratamiento y posterior reúso.
Tratamiento previo a disposición o reúso	*El sistema contará con etapas de pretratamiento, tratamiento secundario mediante proceso biológico aerobio y tratamiento terciario mediante filtración y desinfección.*
Control y seguimiento de la calidad del agua tratada	*Se implementará un programa de monitoreo mediante análisis periódicos realizados por laboratorio acreditado, verificando parámetros de calidad del efluente tratado.*

2. Sistema Integral de Tratamiento de Aguas Residuales (SITAR)
El sistema propuesto tendrá una capacidad suficiente para atender la demanda máxima de la escuela:
Población de diseño: *275 usuarios*
Generación estimada: *22 m^3/día*
Capacidad instalada del SITAR: *25 m^3/día*
El proceso de tratamiento estará compuesto por:

a) Pretratamiento
- *Rejilla para retención de sólidos gruesos.*
- *Trampa de grasas y aceites.*
- *Tanque de homogenización.*

Objetivo:
Reducir sólidos y contaminantes que puedan afectar la eficiencia del tratamiento biológico.

b) Tratamiento secundario
Mediante un sistema de ***lodos activados con aireación extendida****, donde microorganismos aerobios degradan la materia orgánica presente en el agua residual.*
Beneficios:
- *Alta eficiencia de remoción de materia orgánica.*
- *Baja generación de olores.*
- *Menor producción de gases como metano (CH_4).*
- *Mayor estabilidad del proceso.*

c) Tratamiento terciario
Con la finalidad de permitir el reúso del agua tratada, se incorporará:
- *Filtración.*

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México,
Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat

JACP/SCG

2026 año de Margarita Maza

- *Desinfección mediante luz ultravioleta (UV).*

El objetivo será garantizar una calidad adecuada para actividades como:

- *Riego de áreas verdes;*
- *Mantenimiento de jardines;*
- *Riego de vegetación de duna costera;*
- *Limpieza de áreas exteriores.*

La implementación del SITAR permitirá prevenir la contaminación del acuífero, suelo y ecosistemas costeros, al evitar descargas sin tratamiento y promover el reúso del agua tratada en actividades compatibles con la conservación ambiental. Asimismo, el proyecto incorpora medidas acordes con los principios de prevención y aprovechamiento sustentable establecidos en la ***Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente****, garantizando que la operación de la infraestructura educativa sea ambientalmente responsable y compatible con las condiciones ecológicas de la zona costera de Progreso, Yucatán.* **SE CUMPLE CON LA NORMA.**

NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

La promovente manifestó en la respuesta de prevencion presentada lo siguiente:

"Es importante señalar que el proyecto corresponde a la ***rehabilitación de una escuela existente****, localizada dentro de una zona urbana (UGA* ***PRO06-BAR-URB*** *del POETCY), por lo que no contempla la remoción extensiva de vegetación ni la modificación de ecosistemas naturales y que no se encontraron especies de flora y fauna enlistadas en esta norma ambiental al interior del polígono. No obstante, considerando que en el predio existen áreas con vegetación de duna costera, previo al inicio de las obras se realizará un recorrido de verificación para identificar la presencia de especies incluidas en la* ***NOM-059-SEMARNAT-2010****, implementando las medidas de manejo correspondientes.".*

Vinculación con la NOM-059-SEMARNAT-2010

Disposición de la NOM-059-SEMARNAT-2010	*Vinculación con el proyecto*
Identificación de especies en riesgo	*Previo al inicio de la rehabilitación se efectuará un inventario actualizado de flora y fauna silvestres presentes en el predio, identificando las especies mediante nombre común, nombre científico, categoría de riesgo y ubicación georreferenciada.*

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México,
Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat

Protección de especies listadas	*En caso de registrarse especies incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, se delimitarán físicamente las áreas donde se localicen, evitando su afectación durante las obras y privilegiando su conservación in situ.*
Rescate y reubicación	*Cuando técnicamente no sea posible conservar algún ejemplar en su sitio original y exista autorización de la autoridad competente, se aplicará un Programa de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, ejecutado por personal especializado, registrando las coordenadas del sitio de origen y del sitio de reubicación, así como el seguimiento de la supervivencia de los ejemplares.*
Conservación del hábitat	*La vegetación de duna costera existente será integrada como área permanente de conservación dentro del proyecto, evitando su fragmentación y manteniendo las condiciones necesarias para la permanencia de la fauna silvestre asociada.*
Monitoreo ambiental	*Durante las etapas de rehabilitación y operación se desarrollará un programa de monitoreo para verificar la permanencia de las especies registradas, el éxito de los trasplantes y la eficacia de las medidas de protección implementadas.*

Medidas específicas de protección

En caso de identificarse especies incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, se implementarán las siguientes acciones:

- *Delimitación física y señalización de las áreas donde se localicen ejemplares de flora o fauna.*
- *Suspensión inmediata de actividades en caso de localizar organismos que pudieran resultar afectados.*
- *Rescate y reubicación únicamente cuando sea técnicamente indispensable y conforme a la autorización de la autoridad*

competente.

- *Supervisión ambiental permanente durante las actividades de rehabilitación.*
- *Capacitación del personal sobre la identificación y manejo adecuado de especies silvestres.*
- *Prohibición de captura, caza, colecta, comercialización o daño a ejemplares de flora y fauna silvestres.*
- *Monitoreo semestral de las áreas verdes y de los ejemplares rescatados o conservados in situ.*

Compatibilidad del proyecto con la NOM-059-SEMARNAT-2010

El proyecto es compatible con los objetivos de la NOM-059-SEMARNAT-2010 porque:

- *No contempla el aprovechamiento extractivo de especies silvestres;*
- *Privilegia la conservación in situ de la vegetación de duna costera;*
- *Incorpora programas específicos de rescate, reubicación y monitoreo de flora y fauna;*
- *Evita la fragmentación de las áreas verdes existentes;*
- *Mantiene las condiciones ambientales necesarias para la permanencia de las especies presentes en el predio;*
- *Establece medidas preventivas y correctivas para evitar afectaciones a especies incluidas en alguna categoría de riesgo.*

*El proyecto de rehabilitación de la escuela se desarrollará en estricto cumplimiento de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, implementando medidas de identificación, protección, rescate, reubicación y monitoreo de las especies de flora y fauna silvestres que pudieran encontrarse en el predio. Asimismo, se privilegiará la conservación de la vegetación de duna costera y de los hábitats asociados, garantizando que las obras no comprometan la permanencia de las especies incluidas en alguna categoría de riesgo, en concordancia con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre y demás disposiciones ambientales aplicables.* **SE CUMPLE CON LA NORMA.**

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **Artículo 8, párrafo segundo**, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **Artículo 4**, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **Artículo 5 fracción II**, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la **fracción X del mismo Artículo** que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el **Artículo 28** de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el **primer párrafo del Artículo 28** que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México,
Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat

JACP/SCG

aplicables, fracción **X.- Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como sus litorales o zonas federales,** y **XIII** el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a los ecosistemas, o **rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente** requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el **primer párrafo del Artículo 35** que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el **último párrafo** que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el **segundo párrafo del Artículo 35 Bis** que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: **Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4** que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente Reglamento, y en la **fracción VII** del mismo **Artículo 4 del Reglamento** que generaliza las competencias de la Secretaría; en el **apartado U fracción I** del **Artículo 5 del Reglamento** que dispone que las obras de infraestructuras urbanas que afecten los ecosistemas costeros requerirán de autorización en materia de impacto ambiental, en el primer párrafo del **Artículo 9** que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el **Artículo 11** del mismo Reglamento que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional y cuando procede en su modalidad particular; en los **Artículos 37 y 38** a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los **Artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del mismo Reglamento** a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la **promovente;** en el **Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el **Artículo 26** que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del **Artículo 32 bis** que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la **fracción X del Artículo 16** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto

ambiental del **proyecto;** de los **Artículos 41 y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que establecen y definen las facultades genéricas y específicas tienen las Oficinas de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el **Artículo 42 fracción XXXV inciso C** que establece que esta Oficina de Representación tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización, así como lo establecido en la Norma Oficial Mexicana: **NOM-059-SEMARNAT-2010** que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial; así como lo dispuesto en el Decreto 160/2014 por el que se formula y expide el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán**, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 20 de Marzo de 2014, y modificado el 14 de octubre de 2015 y el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán,** Decreto 692/2023 publicado en el diario oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 05 de diciembre de 2023. Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Oficina de Representación en el Estado de Yucatán en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto,** objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

T É R M I N O S:

PRIMERO. La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades del proyecto. El proyecto denominado **"REHABILITACIÓN Y OPERACIÓN DEL CETMAR 17", que Consiste en la rehabilitación y operación de un centro educativo, el cual inicio su construcción y operación en 1981, el cual fue realizado por etapas, siendo la última en 1986 en un predio con una superficie total de 44,890 m², en el Estado de Yucatán.**

Ubicado en las siguientes coordenadas:

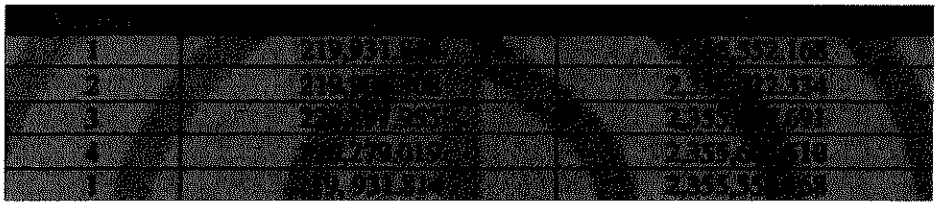


Tabla 1. Coordenadas del sitio del proyecto

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México,
Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat

ACP/SCG

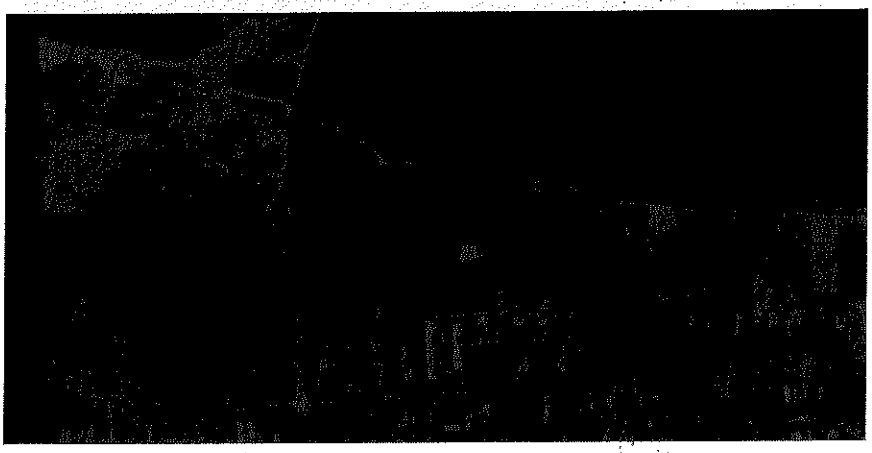


Figura 3.- Ubicación general del predio y sus colindancias inmediatas.

Dimensiones del proyecto

El CETMAR 17 tiene como objetivo atender la demanda de los servicios educativos con equidad y calidad para formar técnicos agrícolas, forestales, en ciencias del mar y acuicultura, mediante la educación media superior y la capacitación; además de promover y fomentar la investigación tecnológica, científica, pedagógica y el desarrollo tecnológico. En este sentido, el centro educativo a través de los años ha sufrido el deterioro de sus instalaciones por falta de mantenimiento, al grado que actualmente se encuentra sin uso debido a su mal estado. Es por lo anterior que resulta necesaria la realización del proyecto de "rehabilitación y operación del CETMAR 17", para poder dotar a los futuros estudiantes de instalaciones aptas para su desarrollo académico en áreas de Mecánica Naval, Refrigeración y climatización, Administración de recursos humanos, Preparación de alimentos y bebidas, Producción industrial de alimentos, Acuacultura y Mecatrónica.

Como se ha mencionado, el CETMAR cuenta con 16 edificios, los cuales se encuentran en malas condiciones, por lo tanto, requieren de rehabilitación para su uso. La superficie ocupada por estos se presenta en la siguiente tabla.

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México,
Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat

2026 año de Margarita Maza

JACP/SEG

A	[illegible]	[illegible]
B	[illegible]	[illegible]
C	[illegible]	[illegible]
C1	[illegible]	[illegible]
D	[illegible]	[illegible]
E	[illegible]	[illegible]
F	[illegible]	[illegible]
H	[illegible]	[illegible]
I	[illegible]	[illegible]
J	[illegible]	[illegible]
J1	[illegible]	[illegible]
L	[illegible]	[illegible]
M	[illegible]	[illegible]
N	[illegible]	[illegible]
O	[illegible]	[illegible]
P	[illegible]	[illegible]
	[illegible]	[illegible]

Tabla 2. Superficies y áreas ocupadas por la infraestructura del CETMAR 17.

CONSERVACIÓN *: Se entiende por estas áreas aquellas donde no se realizarán obras o actividades, por lo que la vegetación nativa por ningún motivo podrá ser removida, durante la vida útil del proyecto.

La Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) es un instrumento de la política ambiental que tiene el objetivo de prevenir, mitigar y restaurar los daños al ambiente, así como la regulación de las obras o actividades para evitar o reducir sus efectos negativos en el ambiente y en la salud humana, tal como lo dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. En este orden de ideas, también debe señalarse que con base en el procedimiento administrativo para la Evaluación del Impacto Ambiental previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México,
Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat

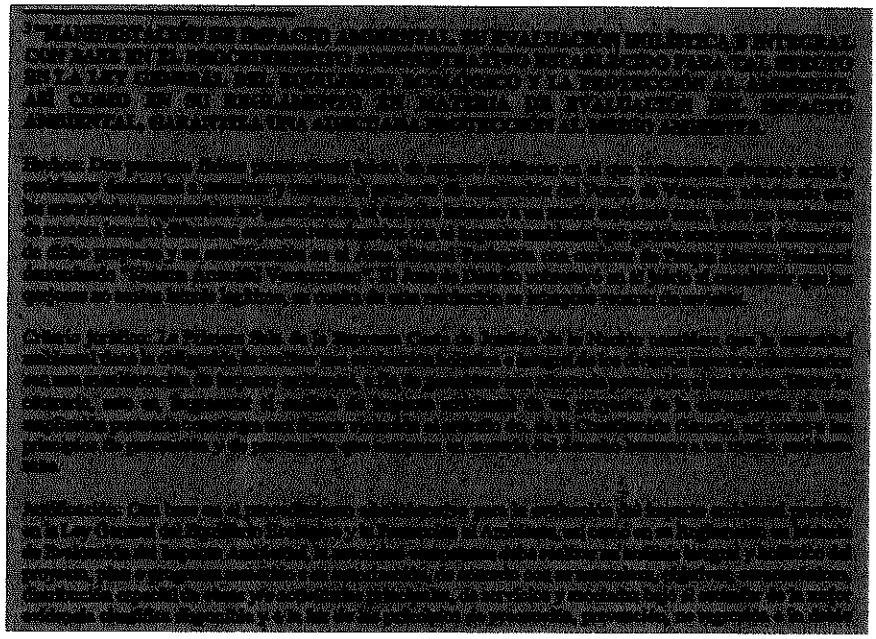
la Protección al Ambiente, así como en su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la autoridad competente debe realizar un análisis integral y holístico del proyecto, plan o programa sometido a su autorización, de acuerdo con su naturaleza, objetivos, características, distribución espacial de obras y/o actividades principales, de servicios y asociadas bajo el estándar de la mejor evidencia científica disponible y a la luz de los principios de precaución, prevención, no regresión e *in dubio* pro agua. La Manifestación de Impacto Ambiental debe contener un análisis integral de la información del proyecto sujeto a autorización, esto es, se debe describir y valorar el proyecto, plan o programa en su conjunto, de acuerdo con su naturaleza, objetivos, características, distribución espacial de obras y/o actividades principales, de servicios y asociados; en otras palabras, al emitir la resolución respectiva, la autoridad ambiental se debe pronunciar sobre el proyecto en su integridad. Además, de acuerdo con el procedimiento referido, la autoridad debe tomar en cuenta los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación directa. Así mismo, al emitir la Evaluación del Impacto Ambiental, la autoridad debe analizar si por la interacción de las obras, actividades y proyectos que pretendan desarrollarse en sitios en los que por su interacción los diferentes componentes ambientales regionales, se prevean impactos acumulativos, sinérgicos o residuales, significativos o relevantes, susceptibles de ocasionar la destrucción, el aislamiento o la fragmentación de los ecosistemas. Ello, pues sólo haciendo una evaluación holística e integral se puede determinar si se autoriza o niega la obra, actividad o proyecto y, en caso de autorizarla, si sujeta su realización a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación que tengan por objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos. Además, sólo bajo un análisis integral y completo, se pueden fijar las condiciones y requerimientos *ad hoc* que deban observarse tanto en la etapa previa al inicio de la obra o actividad como en sus etapas de construcción, operación y abandono, garantizando así una adecuada protección al medio ambiente. Sirve de apoyo lo anterior, la jurisprudencia 1a./J. 13/2022 (11a.), sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación de la Undécima Época, libro 12, abril de 2022, tomo II, página 848, cuyo rubro indica: "MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL. SU EVALUACIÓN HOLÍSTICA E INTEGRAL CON BASE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESTABLECIDO PARA TAL EFECTO EN LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, ASÍ COMO EN SU REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, GARANTIZA UNA ADECUADA PROTECCIÓN AL AMBIENTE"

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México,
Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat

2026 año de Margarita Maza

JACP/SCG

Oficio No. 726.4/UGA-1020/ 0001872
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental



Por cuanto hace al desahogo que realizó el promovente del proyecto a la prevención que se le formuló, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el diverso 22 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia Ambiental de Evaluación del Impacto Ambiental cumple con el principio de prevención y precautorio.

El proyecto denominado "REHABILITACIÓN Y OPERACIÓN DEL CETMAR 17", se desarrollará en una zona donde se aprecian viviendas de segunda residencia, unifamiliares, comercios varios, vialidades, entre otros.

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México,
Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat

JACP/SCG

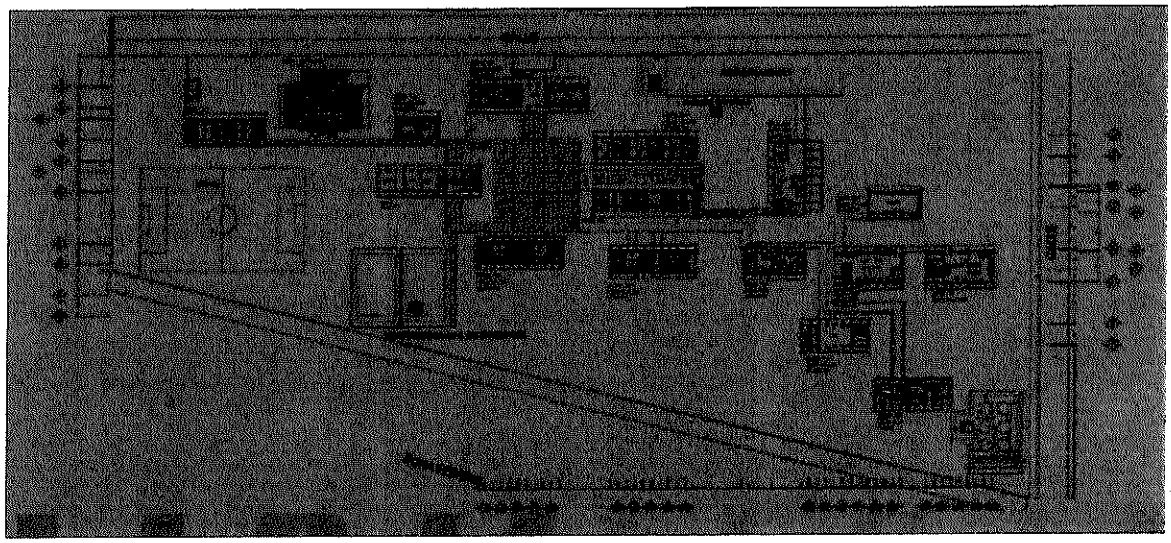


Figura 4. Distribución de las áreas del proyecto.

Programa Específico de Trabajo para la Rehabilitación de la Infraestructura Escolar.

La zona donde se encuentra el CETMAR 17 se encuentra urbanizada con los servicios básicos como agua, electricidad, telefonía, internet, caminos, etc. Para el desarrollo del proyecto se requerirá n servicios como agua y electricidad, los cuales en la etapa de preparación y construcción se obtendrán a través de pipas para el llenado de tanques cisterna y de generadores eléctricos portátiles, respectivamente. Para la etapa de operación, la promovente tramitara sus contratos de servicios con las instancias municipales, estatales o federales para los servicios de agua potable, recolección de residuos sólidos urbanos, y electricidad. Así como otros servicios que pudiera requerir de empresas como telefonía e internet. En el caso del tratamiento de las aguas residuales, dado que no existe drenaje municipal ni plantas de tratamiento municipales, el proyecto cuenta con un biodigestor, el cual será limpiado y puesto en marcha nuevamente.

El presente programa tiene por objeto describir detalladamente las actividades que se ejecutarán para la rehabilitación de la infraestructura existente de la escuela ubicada en el municipio de Progreso, Yucatán, la cual actualmente se encuentra fuera de operación debido al deterioro ocasionado por la exposición prolongada al ambiente marino, eventos hidrometeorológicos, falta de mantenimiento y abandono.

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México,
Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat

2026 año de Margarita Maza

JACP/SCG

Las actividades proyectadas corresponden exclusivamente a la recuperación de instalaciones existentes, sin ampliar la superficie construida ni modificar el uso de suelo autorizado.

ETAPA I. Preparación del sitio

Duración estimada: 2 semanas.

Actividades

- Delimitación física del área de trabajo mediante malla naranja de seguridad, cinta preventiva y señalización.
- Instalación de sanitarios portátiles para el personal.
- Instalación de bodega temporal para almacenamiento de materiales.
- Colocación de extintores, botiquín de primeros auxilios y rutas de evacuación.
- Desconexión de instalaciones eléctricas deterioradas.
- Inspección estructural detallada por un Director Responsable de Obra (DRO) o perito estructurista.

Materiales

- Malla de seguridad.
- Postes metálicos.
- Señalética.
- Lonas.
- Sanitarios portátiles.

Equipo

- Camioneta de supervisión.
- Generador eléctrico portátil.
- Herramienta manual.

ETAPA II. Limpieza general y retiro de materiales deteriorados

Duración estimada: 3 semanas.

Actividades

- Retiro de maleza.
- Retiro manual de basura.
- Desmantelamiento de plafones dañados.
- Retiro de impermeabilizante deteriorado.

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México,
Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat

- Retiro de cancelería oxidada.
- Demolición controlada de aplanados sueltos.
- Retiro de pisos fracturados.
- Desmantelamiento de instalaciones hidráulicas y sanitarias obsoletas.
- Desmantelamiento del cableado eléctrico deteriorado.
- Retiro de luminarias inservibles.
- Retiro de puertas dañadas.

Materiales retirados

- Concreto.
- Mortero.
- Acero.
- Aluminio.
- Vidrio.
- PVC.
- Madera.
- Cable de cobre.
- Luminarias fluorescentes.

Maquinaria

- Retroexcavadora CAT 416F (únicamente para carga de escombro).
- Camión de volteo de 7 m^3.
- Plataforma de carga.
- Cortadora de concreto.
- Martillo demoledor eléctrico Bosch.
- Esmeriladoras.

ETAPA III. Reparación estructural

Duración estimada: 6 semanas.

Actividades

- Limpieza del acero expuesto mediante sandblast o cepillado mecánico.
- Aplicación de inhibidor de corrosión.

- Sustitución de varillas con pérdida de sección.
- Reconstrucción de recubrimientos de concreto.
- Reparación de columnas.
- Reparación de trabes.
- Reparación de losas.
- Inyección de grietas estructurales mediante resinas epóxicas.
- Reposición de concreto con morteros estructurales.

Materiales

- Concreto f'c=250 kg/cm^2.
- Mortero Sika MonoTop.
- Adhesivo Sikadur 32.
- Acero de refuerzo Grado 42.
- Primario anticorrosivo SikaTop Armatec.
- Resina epóxica Sikadur 52.

ETAPA IV. Rehabilitación de cubiertas

Duración estimada: 4 semanas.
Actividades

- Sustitución de techumbres deterioradas.
- Colocación de impermeabilizante elastomérico de 10 años.
- Instalación de aislante térmico.
- Reparación de bajantes pluviales.
- Sustitución de canaletas.

Materiales

- Impermeabilizante Thermotek o similar.
- Canaletas galvanizadas.
- Bajantes de PVC.
- Tornillería de acero inoxidable AISI 316.

ETAPA V. Instalaciones hidráulicas y sanitarias

Duración estimada: 4 semanas.
Actividades

- Sustitución total de tuberías.

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México,
Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat

- Instalación de registros.
- Colocación de muebles sanitarios ahorradores.
- Pruebas hidrostáticas.

Materiales

- PVC Hidráulico Cédula 40.
- CPVC FlowGuard.
- Válvulas Urrea.
- Sanitarios Helvex.
- Fluxómetros Sloan.
- Llaves temporizadas.

ETAPA VI. Instalaciones eléctricas

Duración estimada: 5 semanas.

Actividades

- Sustitución del cableado.
- Sustitución del centro de carga.
- Instalación de tierras físicas.
- Instalación de sistema de protección contra sobretensiones.
- Colocación de luminarias LED.
- Instalación de apagadores y contactos.
- Pruebas de aislamiento.

Materiales

- Cable THW-LS.
- Tubería conduit galvanizada.
- Tableros Schneider Electric.
- Interruptores Square D.
- Luminarias Philips LED.
- Contactos Leviton.

ETAPA VII. Acabados arquitectónicos

Duración estimada: 5 semanas.

Actividades

- Aplanados.

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México,
Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat

2026 año de Margarita Maza

JACP/SCG

- Pintura.
- Colocación de pisos.
- Rehabilitación de puertas.
- Rehabilitación de ventanas.
- Señalización.

Materiales

- Pintura vinílica Comex.
- Selladores.
- Piso cerámico antiderrapante.
- Cancelería de aluminio anodizado.
- Cristal templado.

ETAPA VIII. Limpieza final

Duración estimada: 1 semana.

Actividades

- Limpieza profunda.
- Retiro de residuos.
- Lavado general.
- Entrega de instalaciones.

Maquinaria

- Retroexcavadora CAT 416F.
- Camión de volteo 7 m^3.
- Plataforma hidráulica.
- Compactador tipo bailarina.
- Revolvedora de concreto.
- Vibrador de concreto.
- Soldadora eléctrica.
- Planta de energía portátil.
- Hidrolavadora.
- Compresor de aire.
- Martillos demoledores.
- Cortadoras de concreto.

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México,
Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat

Manejo de residuos

Los residuos serán separados conforme a la NOM-161-SEMARNAT-2011.
Se clasificarán en

- Concreto.
- Acero.
- Madera.
- Plástico.
- Cartón.
- Vidrio.
- Cable.
- Residuos peligrosos (envases de pintura, solventes, aceites y estopas contaminadas).

Todos serán enviados a sitios autorizados por el Ayuntamiento o por la autoridad ambiental competente.

Medidas ambientales
Durante toda la obra se implementarán las siguientes acciones:

- Humectación diaria de superficies para controlar polvo.
- Cubrir camiones con lonas.
- Prohibición de quemas.
- Prohibición de mantenimiento mayor de maquinaria dentro del predio.
- Contenedores para residuos.
- Sanitarios portátiles.
- Control de derrames mediante material absorbente.
- Lavado de llantas antes de salir de la obra cuando sea necesario.
- Horario de trabajo de 08:00 a 18:00 horas.
- Mantenimiento preventivo de maquinaria para reducir emisiones y ruido.
- Protección de cualquier vegetación existente mediante cercado temporal.
- Suspensión de actividades durante eventos meteorológicos extremos.

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México,
Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat

Programa de conservación de la vegetación presente al interior del polígono.

Es importante señalar que el proyecto corresponde exclusivamente a la rehabilitación de una escuela existente, por lo que no contempla ampliaciones, apertura de nuevas vialidades, urbanización ni cambio de uso del suelo. En consecuencia, las áreas verdes y la vegetación de duna costera serán incorporadas como elementos permanentes del diseño del proyecto y quedarán sujetas a un esquema de protección durante las etapas de preparación, rehabilitación y operación.

El Programa se integra con los siguientes componentes:

1. **Diagnóstico ambiental detallado**

- Inventario de la vegetación existente mediante recorrido de campo, identificando especies, abundancia, cobertura, estado fitosanitario y distribución espacial.
- Identificación y caracterización de las especies propias de vegetación de duna costera presentes en el predio, indicando aquellas incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, en caso de registrarse.
- Delimitación georreferenciada de todas las áreas verdes mediante planos en coordenadas UTM y su integración al plano general del proyecto.

2. **Programa de rescate de vegetación**

- Rescate y trasplante únicamente de aquellos ejemplares cuya permanencia resulte técnicamente inviable por las actividades de rehabilitación.
- Aplicación de procedimientos técnicos de extracción, transporte, aclimatación y reubicación dentro del mismo predio, priorizando especies nativas de duna costera.
- Ejecución del rescate previo al inicio de cualquier obra y bajo supervisión de personal con experiencia en manejo de flora silvestre.

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México,
Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat

2026 año de Margarita Maza

JACP/SCG

3. Programa de reforestación y restauración

- Reforestación exclusivamente con especies nativas propias del ecosistema de duna costera, prohibiéndose el uso de especies exóticas o con potencial invasor.
- Definición de densidad de plantación, técnicas de establecimiento y mantenimiento de acuerdo con las condiciones ecológicas del sitio.
- Establecimiento de una meta mínima de 90 % de supervivencia durante el primer año, contemplando la reposición inmediata de individuos que no sobrevivan.
- Programa de mantenimiento que incluirá riego de establecimiento cuando sea necesario, deshierbe manual, protección física, monitoreo fitosanitario y reposición de ejemplares.

4. Protección de áreas verdes

- Delimitación física de todas las áreas de conservación mediante cercado temporal durante la rehabilitación y señalización preventiva para impedir el ingreso de maquinaria y personal no autorizado.
- Integración de dichas áreas al funcionamiento permanente de la escuela como zonas de conservación ambiental, evitando futuras afectaciones por actividades de operación y mantenimiento.

5. Medidas de prevención y mitigación

- Prohibición de la remoción de vegetación fuera de las áreas estrictamente autorizadas para la rehabilitación.
- Restricción del tránsito de maquinaria y personal a las áreas de trabajo previamente delimitadas.
- Implementación de medidas para evitar la compactación del suelo, el almacenamiento de materiales sobre áreas verdes y la contaminación por residuos, combustibles o lubricantes.

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México,
Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat

JACP/SCG

2026 año de Margarita Maza

- En caso de presentarse afectaciones accidentales, se ejecutarán acciones inmediatas de restauración y reposición vegetal.

6. Cumplimiento de la normatividad ambiental

El Programa se desarrollará en cumplimiento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, su Reglamento, la NOM-059-SEMARNAT-2010, relativa a las especies nativas de flora y fauna silvestres en riesgo, y la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, cuando resulte aplicable. Asimismo, se reconoce que cualquier afectación a vegetación forestal sin la autorización correspondiente constituye una infracción a la legislación ambiental y forestal vigente, por lo que el proyecto privilegiará la conservación integral de la vegetación de duna costera existente, implementando las medidas necesarias para evitar su deterioro y garantizar su permanencia durante toda la vida útil de la escuela.

Con la implementación de este Programa se asegura la protección, conservación y restauración de las áreas verdes del predio, manteniendo las funciones ecológicas de la vegetación de duna costera y asegurando la compatibilidad del proyecto con las disposiciones ambientales aplicables.

Análisis de la Secretaría: Queda condicionado a la promovente a que antes de cualquier actividad, deberá entregar nuevamente el Programa de reforestación debiendo indicar la superficie, coordenadas del o los polígonos de reforestación, metodología descrita detalladamente, selección de especies nativas, diseño y densidad de plantación, seguimiento y evaluación de sobrevivencia, responsable técnico. Asimismo, estas áreas por ningún motivo podrán ser ocupadas para actividades de construcción.

SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

El promovente señalo en su respuesta de prevención lo siguiente:
"Considerando que el proyecto corresponde exclusivamente a la **rehabilitación de una escuela existente** ubicada en la zona costera de Progreso, Yucatán, el diseño del SITAR tiene como objetivo garantizar el tratamiento integral de las aguas residuales sanitarias generadas por alumnos, personal docente, administrativo y visitantes, evitando cualquier riesgo de contaminación al suelo, acuífero kárstico, vegetación de duna costera y ecosistemas marinos adyacentes. ".

1. **Ubicación del SITAR**

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México,
Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat

2026 año de Margarita Maza

JACP/SCG

El SITAR se localizará dentro del predio de la escuela, en un área destinada exclusivamente para infraestructura de servicios, alejada de las áreas verdes y de la vegetación de duna costera, permitiendo el acceso para labores de operación y mantenimiento.

Superficie de ocupación propuesta:

45 m^2

(Coordenadas definitivas serán incorporadas en el plano ejecutivo.)

2. **Población de diseño**

El sistema fue dimensionado considerando la ocupación máxima proyectada de la escuela.

Concepto	Cantidad
Alumnos	220
Personal docente	20
Personal administrativo	10
Personal de mantenimiento	5

Concepto	Cantidad
Visitantes promedio	20
Población total de diseño	275 personas

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México,
Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat

3. **Gasto de diseño**

Se considera una dotación de:

80 litros/persona/día

Por lo tanto:

275 personas × 80 L/día

= 22,000 litros diarios

Caudal medio diario:

22 m^3/día

Para garantizar capacidad de operación y crecimiento futuro se instalará una planta con capacidad de:

25 m^3/día

4. **Tecnología propuesta**

Se propone la instalación de una **Planta de Tratamiento de Aguas Residuales compacta tipo paquete**, basada en un sistema de **Lodos Activados de Aireación Extendida**, tecnología ampliamente utilizada en instalaciones educativas debido a su alta eficiencia, bajo consumo energético y facilidad de operación.

- La planta estará integrada por:
- Tanque de homogenización.
- Rejas de desbaste.
- Trampa de grasas.

- Reactor biológico.
- Sistema de aireación mediante difusores de burbuja fina.
- Clarificador secundario.
- Recirculación de lodos.
- Desinfección mediante radiación ultravioleta (UV).
- Tanque de almacenamiento de agua tratada.

5. **Proceso de tratamiento**

A) Pretratamiento

Las aguas residuales ingresarán al sistema pasando por:

- Reja de sólidos gruesos.
- Canastilla de retención.
- Trampa de grasas y aceites.
- Tanque de homogenización.

Esta etapa evita daños a los equipos y mejora la eficiencia del tratamiento.

B) Tratamiento secundario

El agua residual será conducida hacia un reactor biológico de aireación extendida donde microorganismos aerobios degradarán la materia orgánica.

Posteriormente pasará a un clarificador secundario donde se separarán los lodos biológicos.

Los lodos serán recirculados al reactor para mantener la biomasa activa.

Los excedentes serán retirados periódicamente por empresa autorizada.

C) Tratamiento terciario

Con la finalidad de obtener agua con calidad para reúso, el efluente será sometido a:

- Filtración mediante medio granular.
- Desinfección por luz ultravioleta (UV).

Este proceso permite reducir microorganismos patógenos sin emplear compuestos clorados.

6. **Destino del agua tratada**

En cumplimiento de la observación formulada por esa Autoridad, **no se contempla la construcción ni utilización de pozos de absorción**, debido a que el proyecto se localiza en una zona costera con alta vulnerabilidad hidrogeológica.

- El agua tratada será destinada exclusivamente al:
- Riego de áreas verdes mediante sistema de riego por goteo;
- Riego de vegetación de duna costera restaurada;
- Limpieza de patios y andadores;
- Mantenimiento de jardines.

En caso de existir excedentes durante temporadas de baja demanda, éstos serán retirados mediante empresa autorizada para su disposición conforme a la normatividad aplicable, evitando cualquier descarga al subsuelo o cuerpos receptores sin autorización.

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México,
Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat

7. **Calidad del efluente**

La planta será diseñada para cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la **NOM-001-SEMARNAT-2021**, así como con las disposiciones aplicables para el reúso de aguas residuales tratadas.

Parámetros de diseño esperados:

Parámetro	Eficiencia esperada
DBO_5	>95 %
SST	>95 %
Grasas y aceites	>90 %
Coliformes	Remoción mediante desinfección UV
Sólidos sedimentables	Cumplimiento normativo

La operación incluirá un programa de monitoreo periódico para verificar el cumplimiento de los parámetros de calidad del agua tratada.

8. **Operación y mantenimiento**

La planta contará con un programa permanente que incluirá:

- Inspección diaria;
- Limpieza semanal de rejillas y trampa de grasas;
- Revisión mensual de sopladores y difusores;
- Extracción periódica de lodos por empresa autorizada;

- Mantenimiento preventivo semestral;
- Análisis semestrales de la calidad del agua tratada por laboratorio acreditado y aprobado, conforme a la legislación aplicable.

Con la implementación de este Sistema Integral de Tratamiento de Aguas Residuales, el proyecto garantiza el manejo adecuado de las aguas residuales sanitarias, evitando afectaciones al acuífero kárstico, a la vegetación de duna costera y a los ecosistemas costeros, en cumplimiento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento, la NOM-001-SEMARNAT-2021 y demás disposiciones ambientales aplicables. Asimismo, se reitera que no se emplearán pozos de absorción, atendiendo expresamente la observación realizada por esa Autoridad para proyectos ubicados en zonas costeras.

Las coordenadas UTM de la ubicación del SITAR DLD14 son las siguientes.

VÉRTICE	X	Y
1	220146.3947	2355602.84
2	220146.8545	2355599.428
3	220148.8367	2355599.695
4	220148.6834	2355600.834
5	220151.5575	2355601.221
6	220151.251	2355603.5

Tabla 3. Coordenadas de ubicación del SITAR DLD 14.

PROGRAMA DE TRABAJO

La siguiente tabla contiene el programa de trabajo correspondiente a actividades que se realizaran para la construcción de la vivienda, considerando el inicio del plazo la fecha de obtención de la autorización en materia de impacto ambiental.

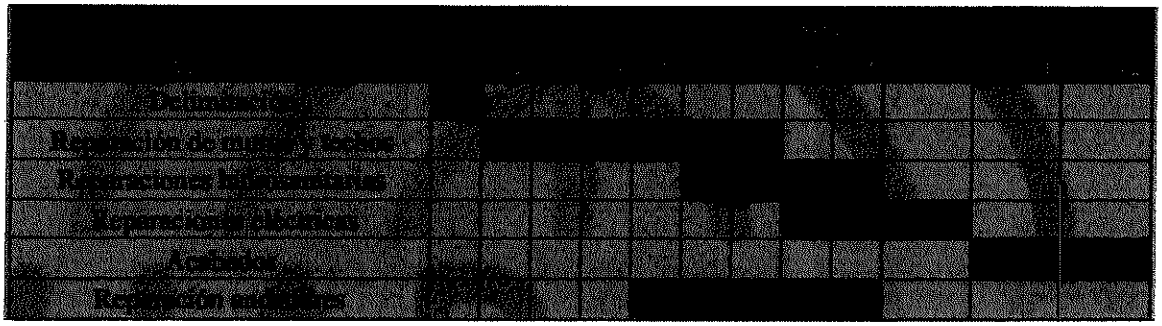


Tabla 4. Programa de trabajo del proyecto de rehabilitación del CETMAR.

ETAPA DE PREPARACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Para el desarrollo del proyecto no se requieren de obras provisionales asociadas, ni se requieren de servicios especiales. Las actividades de preparación del sitio consisten en la delimitación de un área para la colocación de una bodega temporal para el almacén de materiales, misma que estará elaborada con madera y láminas de asbesto, de modo que se pueda desmontar y retirar al término de los trabajos.

ETAPA DE CONSTRUCCIÓN.

En este caso, como las estructuras ya se encuentran realizadas, los trabajos comprenderán los necesarios para su rehabilitación, entre los cuales pueden ser desde únicamente resane de acabados y pintura, hasta la demolición parcial o total de los elementos como columnas, muros, o techos.

Los materiales para emplear para las columnas serán concreto y acero; para los muros se emplearán block y mortero; y para los techos de viga pretensada y bovedilla de block, con un colado superior de concreto.

El concreto principalmente será elaborado en sitio utilizando revolvedoras, mediante la mezcla de polvo, grava y cemento, los cuales se guardarán en el almacén de materiales.

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México,
Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat

2026 año de Margarita Maza

JACP/SCG

En el caso de la reparación o sustitución de instalaciones eléctricas e hidrosanitarias, esta consiste en la colocación de las tuberías de PVC para el sistema hidráulico y sanitario de la vivienda, así como la colocación del sistema de tratamiento de aguas residuales.

En esta etapa del proyecto se coloca el cableado eléctrico en muros y techos para el sistema de iluminación y contactos eléctricos. Todas las instalaciones eléctricas e hidrosanitarias son escondidas.

La parte final del proyecto consiste en los acabados, donde se colocan los revestimientos a las paredes, pisos, pintura, ventanas, puertas y muebles de baño y cocina.

ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO
Al tratarse de un inmueble de uso constante, requiriendo de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones, para alargar su vida útil:

Mantenimientos preventivos:
- Limpieza de tinacos cada 6 meses por presencia de sarro.
- Limpieza semanal de pisos.
- Revisión de fugas en llaves e inodoros cada 3 meses.
- Impermeabilización de techos cada 3 años.
- Dosificación de bacterias para el biodigestor (mensual)
- Limpieza de biodigestor cada 6 meses (extracción de lodos)

Mantenimientos correctivos:
- Reparación de pintura dañada
- Remplazo de llaves de agua
- Remplazo de apagadores, contactos y luminarias
- Cualquier otro necesario

Generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera.

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México,
Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat

JACP/SCG

2026 año de Margarita Maza

1	Construcción	II. Transporte	a) Terrestre	Directa / Fuente móvil	Emisiones por el empleo de vehículos automotores (combustión) durante la construcción del proyecto.
2	Construcción	II. Transporte	a) Terrestre	Directa / Fuente móvil	Emisiones por el empleo de vehículos automotores (combustión) durante la construcción del proyecto.
3	Operación	V. Energía	a) Generación, transmisión y distribución de electricidad	Indirecta	Emisiones indirectas derivadas del consumo de energía eléctrica de la red nacional una vez

Se hace de su conocimiento y se le apercibe, que realizar el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales sin contar con la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es una conducta que está prevista en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable como una infracción a la misma y es causal de la instauración de un procedimiento administrativo, sin menoscabo de las denuncias de orden penal por la comisión de un delito ambiental.

SEGUNDO. - La presente autorización del **proyecto**, tendrá una vigencia de **48 meses (04 años)** para llevar a cabo las actividades de construcción de las obras citadas para la primera etapa, tal como se manifestó en la MIA-P, contados a partir del día siguiente en que le sea notificado el presente resolutivo y **20 años de operación**. La vigencia del **proyecto** para las siguientes etapas podrá ser renovada a solicitud del **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por la **promovente** en la **MIA-P**.

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México,
Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat

2026 año de Margarita Maza

JACP/SCG

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada en el término **primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Oficina de Representación la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Oficina de Representación para su evaluación, la MIA-P respectiva.

CUARTO. La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el **Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Oficina de Representación proceda, conforme a lo establecido en su **fracción II** y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.-La **promovente,** en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto,** deberá solicitar la autorización respectiva a esta Oficina de Representación, en los términos previstos en los **Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Oficina de Representación, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con el **Artículo 35 último párrafo** de la **LGEEPA y 49 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término **Primero** para el **proyecto,** sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

SÉPTIMO. - De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el **Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA** en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Oficina de Representación establece que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto,** estarán sujetas a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, a los planos incluidos en ésta, en su información adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México,
Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat

JACP/SCG

CONDICIONANTES:

I.- GENERALES:

La **C. MARIA PATRICIA GUADALUPE PECH MEZA,** deberá:

1 Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, control, mitigación y restauración propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto **"REHABILITACIÓN Y OPERACIÓN DEL CETMAR 17"**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, la **C. MARIA PATRICIA GUADALUPE PECH MEZA,** será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las condicionantes.

2 Queda estrictamente prohibido:

- **Utilizar una superficie mayor a 44,890 m² que es la superficie total del predio durante toda la vida útil del proyecto.**
- **Utilizar una superficie mayor a 6551.05 m² (14.59%) para la rehabilitación y demás obras mencionadas en el trámite, durante toda la vida útil del proyecto.**
- **Realizar actividades de construcción no plasmadas en la MIA-P.**
- **Utilizar con otros fines la superficie de 38,339 m² (85.41%) entre las cuales se encuentran las áreas de reforestación, áreas verdes y/o de conservación.**
- Introducir especies exóticas en el área del proyecto.
- Realizar actividades ajenas a lo puesto en el resolutivo.
- **Verter aguas negras o cualquier tipo de aguas residuales en cuerpos de agua y/o al manto freático.**
- Realizar excavaciones que expongan el manto freático.
- Establecer cercos o bardas que puedan evitar la libre dispersión de la fauna.
- Usar letrinas o pozos sépticos en la etapa de operación del proyecto.
- La disposición al aire libre de basura de cualquier clase.
- **Depositar material de construcción en el área de influencia del proyecto.**
- **Verter hidrocarburos en el suelo y en cuerpos de agua, en todas las etapas del proyecto.**
- Quemar vegetación o utilizar herbicidas durante cualquier etapa del proyecto.
- **Que el personal que intervenga en la ejecución del proyecto capture, persiga, cace y/o trafique con las especies de flora y fauna silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto y demás especies y subespecies terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y sujetas a protección especial establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.**

II- CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México,
Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat

JACP/SCG

Oficio No. 726.4/UGA-1020/ 0001872
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

La **C. MARIA PATRICIA GUADALUPE PECH MEZA,** deberá:

3 Colocar una manta que sea visible con el número de autorización y la bitácora del proyecto autorizado durante toda la etapa de construcción y operación.

4 Cumplir, previo a la realización de la construcción de la línea y obras descritas en la MIA-P con toda la normativa tanto Estatal como Municipal aplicable al caso, para el viable desarrollo urbanístico del mismo.

5 Entregar nuevamente el **Programa de reforestación** treinta días naturales contados a partir de la recepción del presente resolutivo. El Programa deberá contener como mínimo: superficie, coordenadas del o los polígonos de reforestación, metodología descrita detalladamente, selección de especies nativas, diseño y densidad de plantación, seguimiento y evaluación de sobrevivencia, responsable técnico. Presentar aviso de inicio de las actividades de reforestación y entregar un informe trimestral.

6 Cumplir, previo a la realización de la construcción de las obras descritas en la MIA-P con todas las normativas tanto Estatal como Municipal aplicable al caso, para el viable desarrollo urbanístico del mismo, **DEBIENDO EN UN TERMINO DE 90 DÍAS NATURALES (previa entrega del presente resolutivo) PRESENTAR ANTE ESTA SECRETARIA LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ACTUALIZADA Y EMITIDA POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.**

7 Señalizar y delimitar físicamente (mediante cintas, cuerdas, etc.), 15 días previos al inicio de las actividades de construcción, las áreas de conservación del proyecto a fin de que no sean afectadas, presentando evidencia fotográfica de que esta acción ha sido llevada a cabo. Al momento de dar aviso de conclusión de las obras, se podrá retirar la infraestructura que se utilizó para su delimitación.

8 Elaborar y presentar a esta Oficina de Representación y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la recepción del presente oficio, un Programa General Calendarizado para dar cumplimiento a los términos y condicionantes en él contenidos.

9 Previo al inicio de alguna actividad, cumplir con todas las disposiciones Federales, Estatales y Municipales que le competan al proyecto.

10 Presentar un tratamiento alternativo en caso de que la operación del sistema de tratamiento de agua residual no desempeñe su función, para lo cual deberá restablecer las condiciones originales del sitio de ubicación del mismo.

11 Por otra parte, como la presente autorización es emitida a favor de la promovente, este tendrá la obligación de recomendar y utilizar un **SISTEMA DE BIOELECTRO DEPURACIÓN** *(BIOELECTROREDUCTOR: sistema de tratamiento de aguas residuales por oxidación anaerobia)*, que cumpla con las normas vigentes: NOM001-SEMARNAT-2021, NOM-006-CONAGUA-1997 y PROY-NOM-006- CONAGUA-2022, reemplazando el propuesto en su proyecto.

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México.
Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat

JACP/SCG

12 Toda vez que la presente autorización es emitida a favor de la promovente, se advierte que el mismo tendrá la obligación del cuidado, conservación y mantenimiento de la vegetación de las áreas de conservación al interior del predio. Asimismo, se deberá favorecer como primera alternativa el control biológico de plagas y el uso de insumos orgánicos, y en todas las etapas del proyecto (construcción, operación y mantenimiento), únicamente se permite el uso de agroquímicos autorizados por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Substancias Tóxicas (CICOPLAFEST).

13 Con fundamento en lo establecido en los Artículos 35 penúltimo párrafo y 83 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 51 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y dado que en el Sistema Ambiental del proyecto se detectó la presencia de especies en alguna categoría de riesgo, conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010; la promovente deberá presentar a esta Dependencia un **estudio técnico-económico debidamente justificado** y la propuesta de un **instrumento de garantía** con el cual respalde el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación, además de incluir los programas pertinentes, así como el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, desglosando los costos de maquinaria, equipo, insumos, materiales, mano de obra, supervisión, informes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos, entre otros que considere necesario la promovente, durante la etapa de construcción del proyecto.

14 Previo a cualquier actividad, la promovente deberá realizar el registro **SEMARNAT 07-017** Registro de Generador de Residuos Peligrosos.

15 La **promovente**, deberán presentar un **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)** en un **plazo máximo de tres meses**, contados a partir de la recepción del presente oficio, pero de **manera previa a cualquier obra y/o actividad** relacionada con el proyecto. El programa deberá contener como mínimo, lo siguiente:

- Responsable (s) técnico (s) del desarrollo, los cuales deberán ser especialistas en el tema.
- Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas, incluir el sustento técnico que justifique la selección y aplicación de los indicadores de seguimiento establecidos para cada una de las medidas que integran el PVA, refiriendo la bibliografía técnico-especializada en la cual se basa la justificación de la sección y desarrollo de los métodos e indicadores propuestos como parte de cada uno de los Programas.
- Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
- Plan operativo para la atención a contingencias ambientales.
- Cronograma de actividades de cada una de las medidas que integrarán los Programas del PVA.

16 La promovente, deberá presentar el polígono del área verde y/o conservación con sus respectivas coordenadas geográficas, archivo kmz, así como un **Programa de monitoreo y preservación (PMP) de la flora y fauna** presente en estas áreas, en un plazo máximo de tres meses, contados a partir de la recepción del presente oficio. El PMP tendrá vigencia durante el tiempo de operación del proyecto, debiendo entregar un informe anual a esta Secretaría y a la

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México,
Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA). El programa e informe anual deberá contener como mínimo, lo siguiente:

a) Registro de los resultados de la aplicación de acciones y medidas de conservación y preservación de la flora y fauna, las cuales deberán incluir como mínimo la descripción de las actividades realizadas conteniendo como mínimo lo siguiente:

- Responsable (s) técnico (s) del desarrollo, los cuales deberán ser especialistas en el tema.
- Identificación y censo de las especies de flora silvestre que, considerando su importancia biológica dentro del tipo de vegetación presente, pueden ser susceptibles de protegerse y conservarse.
- Identificación de fauna presente en el área de conservación proporcionando riqueza, abundancias y diversidad.
- Justificación de las técnicas seleccionadas y utilizadas para los muestreos de flora y fauna silvestre.
- Calendario de actividades y acciones desarrolladas.

b) Monitoreo y seguimiento de acciones y medidas de protección y conservación de la flora y fauna, siendo necesario señalar que se deberá considerar un período de seguimiento hasta que derivado de los resultados obtenidos se justifique que ya no es necesario continuar con el seguimiento.

III.- ABANDONO DEL SITIO

17 Notificar a la **PROFEPA** en caso de abandono del sitio con tres meses de anticipación. Para esto presentará para su aprobación las actividades tendientes a la restauración del sitio del proyecto, tomando en cuenta la remoción de las construcciones existentes hasta sus cimientos, el restablecimiento de la cubierta vegetal original y la restauración progresiva de las áreas perturbadas.

OCTAVO. - Todos los informes del cumplimiento de las condicionantes deberán presentarse para su evaluación en original a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y una copia de conocimiento correspondiente a esta Oficina de Representación.

NOVENO. – La **C. MARIA PATRICIA GUADALUPE PECH MEZA** deberá avisar a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme a lo establecido en el **Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**. Para lo cual comunicará por escrito a la PROFEPA en el Estado, la fecha de inicio de las actividades autorizadas, así como la fecha de terminación de dichas actividades, enviando copia a esta Oficina de Representación.

DÉCIMO PRIMERO. - La presente resolución a favor de la **C. MARÍA PATRICIA GUADALUPE PECH MEZA,** relativa al proyecto **"REHABILITACIÓN Y OPERACIÓN DEL CETMAR 17"** es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, de acuerdo con lo establecido en el **Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, la **C. MARIA PATRICIA GUADALUPE PECH MEZA,** deberá notificarlo por escrito a esta Oficina de Representación, quien

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México,
Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat

JACP/SCG

determinará lo procedente y, en su caso acordará la transferencia. Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la persona interesada en desarrollar el proyecto ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a para la realización del proyecto.

DÉCIMO SEGUNDO. - Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DÉCIMO TERCERO. – La **C. MARIA PATRICIA GUADALUPE PECH MEZA,** será el único responsable de realizar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular presentada. Por lo tanto, será el responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar las actividades del proyecto. Por tal motivo la **C. MARIA PATRICIA GUADALUPE PECH MEZA**, deberá vigilar, que las compañías o el personal que se contrate para las obras mencionadas en el Término Primero acaten los Términos y las Condiciones a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el **Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.**

DÉCIMO CUARTO. - La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá modificar, suspender anular o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el **Artículo 28 fracción IV** en concordancia con el **Artículo 42 Fracción XXXV, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

DÉCIMO QUINTO. – La **C. MARIA PATRICIA GUADALUPE PECH MEZA,** deberá mantener en el sitio del proyecto copias respectivas de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, de los planos del proyecto, así como de las autorizaciones que esta Oficina de Representación emita, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuros proyectos de la **C. MARIA PATRICIA GUADALUPE PECH MEZA,** en el **Municipio de PROGRESO**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMO SEXTO. - Esta resolución se emite sin perjuicio de que el titular tramite, y en su caso obtenga, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su ejecución u otras fases del proyecto, cuando así lo consideren las Leyes y Reglamentos que corresponda aplicar a esta Oficina de Representación y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales. La presente no exime a la **C. MARIA PATRICIA GUADALUPE PECH MEZA,** de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos.

DÉCIMO SÉPTIMO. - El incumplimiento de cualquiera de los términos y disposiciones contenidos en la presente autorización y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, será motivo de

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México,
Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat

las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos generales que resulten aplicables.

DÉCIMO OCTAVO. - La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los **Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**.

DÉCIMO NOVENO. - Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el contenido de la presente Resolución, para los fines legales a que haya lugar.

VIGESIMO.- Se hace del conocimiento de la **promovente,** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los **Artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.**

VIGÉSIMO PRIMERO. - Notifíquese el presente resolutivo al **C. MARIA PATRICIA GUADALUPE PECH MEZA,** promovente del proyecto denominado **"REHABILITACIÓN Y OPERACIÓN DEL CETMAR 17"** por alguno de los medios previstos en los **Artículos 35, 36 y demás relativo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.**

ATENTAMENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN
ESTADO DE YUCATÁN

LIC. GUILLERMO H. PORRAS QUEVEDO
TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN YUCATÁN

C.C.E.P.- pablo.brauer@semarnat.gob.mx PABLO BRAUER ROBLEDA COORDINADOR TÉCNICO Y DE GESTIÓN AMBIENTAL
C.C.E.P.- jesus.lizarraga@profepa.gob.mx DR. FRANCISCO GARCÍA GARCÍA ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PROFEPA EN YUCATÁN.- CIUDAD.
C.C.P.- C. ERIK RIHANI GONZALEZ- PRESIDENTA MUNICIPAL DE PROGRESO, YUCATÁN-
C.C.P.- LIC. LUIS EDUARDO GÓMEZ FLORES.- JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA.-EDIFICIO
C.C.E.P.- UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL. - EDIFICIO.
C.C.P.- MINUTARIO Y ARCHIVO.

NO. BITÁCORA: 31/MP-0078/02/26
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2026UD021

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México,
Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat

JACP/SCG

Outlook

NOTIFICACIÓN OF. 726.4/UGA-1020/0001872

Desde NOTIFICACIONES YUCATAN <notificaciones.yucatan@semarnat.gob.mx>
Fecha Jue 13/08/2026 17:44
Para
CC 'Jesus Arcadio Lizarraga Veliz' <jesus.lizarraga@profepa.gob.mx>

1 archivo adjunto (16 MB)
20260813004205391.pdf;

Buen día:

Adjunto envío, en calidad de **NOTIFICACIÓN**, el Oficio No. **726.4/UGA-1020/0001872** de fecha **11 de agosto**, dirigido a nombre de la **C. MARÍA PATRICIA GUADALUPE PECH MEZA, EN SU CARÁCTER DE PROMOVENTE .**

La presente NOTIFICACIÓN se realiza con fundamento en el artículo 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en base a los datos registrados en el Expediente **CON BITÁCORA 31/MP-0078/02/26.**

Solicito, se sirva Acusar de Recibido por este mismo medio, recordándole que la NOTIFICACIÓN surte efectos a partir de la presente fecha (**13 de agosto de 2026**).

No omito informarle que el documento original se encuentra a su disposición en las Oficinas de Representación de la SEMARNAT en Yucatán y **para recogerlo deberá entregar copia de identificación oficia vigente.**

Cabe mencionar que a partir del 05 de enero de 2026, para ingresar trámite o correspondencia (respuesta a prevención, cumplimiento de condicionantes, solicitud de opinión, estatus de un trámite), recoger originales de resolutivos ya notificados por email u oficios de respuesta, notificarse por comparecencia y/o asesoría documental, DEBERÁN GENERAR UNA CITA a través de la Plataforma de Citas en Oficinas de Representación de la SEMARNAT en el siguiente link:

https://servicios.semarnat.gob.mx/citas-ore/

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



2026 año de Margarita Maza

L.A.E CARMEN GPE. PINTO MARÍN
Jefatura de Depto. De Contacto Ciudadano

Calle 59-B No 238 por Av. Zamná
Fracc. Yucalpetén. C.P. 97238
Mérida, Yucatán
Tel: 01 (999) 9421300 Ext. 31345

Oficina de Representación en el Estado de Yucatán
Oficina del Titular
Espacio de Contacto Ciudadano

De: ivette.sanchez <ivette.sanchez@semarnat.gob.mx>
Enviado: jueves, 13 de agosto de 2026 4:42
Para: NOTIFICACIONES YUCATAN <notificaciones.yucatan@semarnat.gob.mx>
Asunto: OF. 726.4/UGA-1020/0001872

This E-mail was sent from "RNP58387946F3D7" (IM 430).

Scan Date: 08.13.2026 00:42:05 (-0400)
Queries to: mf.estratec151@semarnat.gob.mx

Outlook

Entregado: NOTIFICACIÓN OF. 726.4/UGA-1020/0001872

Desde postmaster@profepa.gob.mx <postmaster@profepa.gob.mx>
Fecha Jue 13/08/2026 17:46
Para 'Jesus Arcadio Lizarraga Veliz' <jesus.lizarraga@profepa.gob.mx>

1 archivo adjunto (34 KB)
NOTIFICACIÓN OF. 726.4/UGA-1020/0001872;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

'Jesus Arcadio Lizarraga Veliz' (jesus.lizarraga@profepa.gob.mx)

Asunto: NOTIFICACIÓN OF. 726.4/UGA-1020/0001872